



**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**RÉGIMEN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA**  
**PEQUEÑOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: OBJETO.** Institúyase el Régimen de Fortalecimiento Institucional para Pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo, con el objeto de acompañar, sostener y promover la regularización de estas entidades, en reconocimiento de su función social, deportiva y comunitaria.

**ARTÍCULO 2: FINES.** El presente Régimen tiene por finalidad:

- a) Brindar a los pequeños clubes de barrio y de pueblo herramientas de gestión, asesoramiento técnico y acompañamiento administrativo que favorezcan su organización interna y sostenibilidad a largo plazo.
- b) Facilitar el desarrollo, mejora y mantenimiento institucional para la práctica deportiva, recreativa, cultural y social.
- c) Promover la integración comunitaria a través de actividades culturales, educativas y de promoción de la salud.
- d) Fomentar actividades recreativas que contribuyan al desarrollo personal y social de niños, niñas, adolescentes y adultos.

**ARTÍCULO 3: DEFINICIONES.** A los fines del presente Régimen, entiéndase por pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo a aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas, cuya cantidad de asociados no podrá superar los setecientos cincuenta (750). Deberán tener por objeto principal la promoción del deporte no profesional, la inclusión social y la participación ciudadana.



Estas instituciones deben desempeñar un rol social activo, facilitando sus instalaciones para el desarrollo de actividades educativas no formales, culturales, recreativas y comunitarias, fomentando el arraigo territorial, la construcción de vínculos solidarios y el respeto por el ambiente.

**ARTÍCULO 4: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Deportes dependiente de la Secretaría General de la Gobernación o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus funciones.

## TITULO II

### REGISTRO PROVINCIAL DE PEQUEÑOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO

#### CAPÍTULO I

##### PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 5: CREACIÓN.** Créase el Registro Provincial de Pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo, que estará a cargo de la autoridad de aplicación, que será de acceso público y funcionará de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 6: INSCRIPCIÓN.** Para concretar la inscripción en el Registro, el Club deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la documentación que acredite:

- a) Personería jurídica vigente y domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos;
- b) Contar con una cantidad mínima de cuarenta (40) asociados y una máxima de setecientos cincuenta (750) socios al momento de la inscripción.

#### CAPÍTULO II

##### BENEFICIOS

**ARTÍCULO 7: BENEFICIOS.** Las instituciones inscriptas en el Registro Provincial de Pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo podrán acceder a los siguientes beneficios, con el objetivo de fortalecer su desarrollo institucional:

- a) Aportes económicos trimestrales, no reintegrables, destinados al sostenimiento operativo y al mejoramiento edilicio de las instituciones, incluyendo gastos de



funcionamiento, mantenimiento, infraestructura, accesibilidad, y seguridad de sus instalaciones.

b) Acceso a programas de capacitación vinculados a la gestión institucional, deportiva y comunitaria.

### **TITULO III CONSEJO ASESOR**

**ARTÍCULO 8: CONSEJO ASESOR PERMANENTE.** Créase el "CONSEJO ASESOR PERMANENTE" cuyo objetivo es planificar, coordinar, asesorar, cooperar e implementar aspectos de la política públicas orientadas a la conformación y mantenimiento de los Pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

**ARTÍCULO 9: INTEGRACIÓN.** El Consejo Asesor Permanente, que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, y que estará integrado por:

- a. Un representante de la Secretaría de Deportes o el Organismo que en el futuro lo reemplace.
- b. Un representante de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- c. Un representante de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano o el Organismo que en el futuro lo reemplace.
- d. Dos representantes de la Federación Entrerriana de Clubes y Entidades Deportivas.

Los miembros del Consejo Asesor Permanente ejercerán sus funciones con carácter ad honorem.

**ARTÍCULO 10: LÍMITE INTEGRACIÓN.** El Consejo Asesor Permanente podrá ampliar el número de representantes hasta el límite de nueve (9) miembros.

**ARTÍCULO 11: FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Asesor Permanente:

- a) Brindar consulta y asesoramiento a la autoridad de aplicación.



- b) Brindar asesoramiento a las instituciones en formación, con el fin de que cada club tenga su personería jurídica y regularice sus estados contables.
- c) Celebrar convenios con los Colegios Profesionales, con el fin de brindar asesoramiento legal, contable y técnico a los Pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo.
- d) Contribuir en la elaboración de planes, programas y proyectos que tengan por objetivo la promoción y el fomento de los Pequeños Clubes de Barrio y Pueblo.

#### **TITULO IV**

### **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PEQUEÑOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO**

**ARTÍCULO 12: CREACIÓN DEL FONDO.** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de Pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo de la Provincia de Entre Ríos, destinado exclusivamente a las instituciones que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo.

**ARTÍCULO 13: INTEGRACIÓN DEL FONDO.** El Fondo para el Fortalecimiento de Pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo de la Provincia de Entre Ríos, estará integrado por:

- a) Donaciones, herencias y legados que se afecten con destino específico al objeto del presente fondo;
- b) Aportes que, con el mismo fin, realice el Gobierno Nacional, Provincial u organismos internacionales;
- c) El mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los recursos anuales del Fondo Provincial del Deporte de Entre Ríos (FO.PRO.DER.);
- d) Otros recursos que se asignen por ley o disposición administrativa con destino al mismo objeto.

#### **TITULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 14: INCORPORAR.** Incorpórese el inciso f) al Artículo 13° de la Ley N° 8347 y sus modificatorias, el quedará redactado de la siguiente manera:

- f) Acompañamiento, sostenimiento, promoción y regularización de los Pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo, destinando para ello, como mínimo, el veinticinco por



ciento (25%) del Fondo Provincial del Deporte de Entre Ríos (FO.PRO.DER.), al Régimen de Fortalecimiento Institucional para Pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo”.

**ARTÍCULO 15: PRESUPUESTO.** Facultar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la atención de lo dispuesto en la presente norma.

**ARTÍCULO 16: REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 17: De Forma.**

**AUTORA: ZOFF**

**COAUTORES: DECCÓ -MORENO- SEYLER**



## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley busca impulsar un Régimen de Fortalecimiento Institucional para Pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo, con el fin de acompañar y fortalecer el rol fundamental que estas instituciones desempeñan en la vida comunitaria de la provincia, siendo necesario crear un registro específico que permita su correcta identificación.

Asimismo, con el fin de que el Régimen tenga sustentabilidad, este proyecto propone crear un fondo específico para su atención, que estará integrado entre otros con un porcentaje del FO.PRO.DER.

### **Fundamentos Constitucionales.**

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 22, incorpora con jerarquía constitucional instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 31 reza:

*"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

*2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."*

El referido artículo reconoce derechos esenciales para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes e impone a los Estados la obligación de promover y garantizar estos derechos, no solo a través de acciones directas, sino también mediante el fortalecimiento de las instituciones que los hacen efectivos en el territorio.



En esta línea, el artículo N° 27 de nuestra Carta Magna Provincial reza "El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades..."

En este sentido, es importante resaltar que los pequeños clubes de barrio y de pueblo, cumplen una función social insustituible: son verdaderas escuelas de ciudadanía, donde se transmiten valores como la solidaridad, el respeto, el compañerismo y la responsabilidad. Brindan contención social, ofrecen alternativas saludables de utilización del tiempo libre y alejan a los niños, niñas y adolescentes de situaciones de riesgo. Además, promueven el sentido de pertenencia, la identidad barrial y la integración comunitaria.

### **Fundamentos Históricos-Normativos.**

Entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX nacieron en Argentina los Clubes de Barrio junto con otras instituciones como las Bibliotecas Populares, los centros de fomento y las ya consolidadas sociedades de inmigrantes que existían desde mediados del siglo XIX.

Cabe resaltar que algunos Clubes de Barrio nacieron inicialmente como sociedades de fomento, en donde los inmigrantes erigían espacios de encuentro, recreación, cuidados médicos y socorros mutuos, ayuda en caso de enfermedad o desnutrición, y también práctica de deportes.

A lo largo de los años se fue regulando en materia deportiva, siendo el puntapié inicial la Ley N° 20.655 de Promoción de las Actividades Deportivas, en el año 1974, a la cual Entre Ríos adhirió, mediante la Ley N° 5647 del mismo año.

Sin embargo, años más tarde, por medio de la Ley N° 8347 la provincia sancionó en 1989 su propia "Ley del Deporte", la cual en su Artículo 1° establece "El Gobierno de



la Provincia de Entre Ríos, a través del Poder Ejecutivo, atenderá las distintas manifestaciones del deporte, observando fundamentalmente los siguientes objetivos:

- a) El deporte, en cualquiera de sus expresiones, deberá ser utilizado como factor de salud física y moral de la población, ayudando de esta forma y como educador, a la formación del hombre y la mujer entrerriana.
- b) Debe el medio natural ser valorado como factor propicio e indispensable para las actividades deportivas.
- c) El deporte se debe utilizar como recurso para la recreación y esparcimiento de la población, tanto en su carácter activo como pasivo.
- d) Fomentar la realización de pruebas o competencias deportivas tendientes a lograr la más amplia participación y los mejores niveles en las mismas. Asegurar que las representaciones del deporte entrerriano, en cualquier nivel en que compitan, sean la más genuina expresión de la cultura entrerriana.
- e) Armonizar las actividades deportivas aficionadas y profesionales.
- f) Promocionar los valores de la educación física y el deporte desde los ejemplos dados en la Provincia y el País.
- g) **Crear condiciones que permitan el acceso al deporte en todos los habitantes, en especial niños y jóvenes.**
- h) Crear en el ámbito provincial la estructura que permita coordinar y apoyar el deporte, armonizando sus esfuerzos con la comunidad deportiva, entidades o personas públicas y privadas y los Municipios de la Provincia.
- i) Coordinar con los organismos públicos nacionales, de otras provincias y municipales, así como con las áreas de la Provincia dedicadas a la educación y a la salud, programas de acceso al deporte, de capacitación y competitividad. Coordinar de igual forma el ordenamiento y fiscalización de los recursos afectados al deporte."



Asimismo, la ley mencionada creó, entre otros, el Fondo Provincial del Deporte de Entre Ríos (FO.PRO.DER.), estableciendo el artículo 9º que el mismo "...estará destinado a gestionar, auspiciar, apoyar, fomentar, promover y ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos finalidades establecidas, de acuerdo a planes, programas y proyectos que se acuerden y aprueben...".

El Fondo Provincial del Deporte de Entre Ríos (FO.PRO.DER.) se integra, conforme lo establece el artículo 9º de la Ley N° 8347, con los siguientes recursos:

- a)-Los que por participación y/o aportes provengan de la Nación.
- b)-El producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente Ley, y cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente Ley.
- c)-El importe que resulte del 18% de las utilidades netas por juegos y apuestas del I.A.F.A.S.. El Instituto de Ayuda Financiera, a la Acción Social deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al de la liquidación, en la cuenta especial que deberá abrirse de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley. (modificado por Ley N° 10.370)
- d)-El patrimonio de instituciones o entidades deportivas disueltas y que, por sus estatutos, no tenga previsto otro destino.
- e)-Los aportes del Tesoro Nacional y/o Provincial o de Rentas Generales que fije anualmente la Ley de Presupuesto, así como legados, donaciones y otros fondos no especificados.
- f)-Los saldos a favor de los ejercicios vencidos, que pasarán a la cuenta del fondo en concepto de "recursos del año anterior".

En este sentido, el Artículo N° 13 de dicha norma reza "*En la administración y disposición del FO.PRO.DER. se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:*



-a) *Asistencia del deporte en general, así como la capacitación de científicos, técnicos y deportistas.*

-b) *Construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas.*

-c) *Apoyo a entidades o instituciones deportivas que practiquen deporte aficionado. -*

d) *Fomento de competencias deportivas de carácter barrial, intermunicipales, provinciales, interprovinciales, nacionales e internacionales.*

-e) *Desarrollo de las actividades que permitan la práctica masiva del deporte y que requieran menor cantidad de recursos en función de la cantidad de participantes".*

Dicha ley fue reglamentada inicialmente mediante el Decreto N° 1340 del 10 de abril de 1991. Sin embargo, casi tres décadas más tarde, se dictó el Decreto N° 385/2018, que reglamentó de manera específica lo relativo al FO.PRO.DER.

Cabe mencionar que, el 17 de diciembre del 2014, se sancionó en el Congreso de la Nación, la Ley N° 27.098, denominada "Régimen de promoción de clubes de barrio y de pueblo", la cual establece en su artículo 2° "*defínase como clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad"*.

Dicha ley, fue pensada para aquellas instituciones que cumplan con determinados requisitos, como poseer personería jurídica y una cantidad mínima de cincuenta socios y una máxima de dos mil socios, al momento de la inscripción.

En esta línea, la Provincia de Entre Ríos, mediante la Ley N° 10.384, adhirió a la ley nacional mencionada precedentemente y designó como autoridad de aplicación



a la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Sin embargo, pese a contar con normativa vigente la misma, hoy, no cuenta con operatividad, siendo necesario complementar las herramientas jurídicas para lograr el efectivo sostenimiento de estas pequeñas instituciones que tienen una función social trascendental y que son en su mayoría lugares de contención para niños, niñas y adolescentes.

### **Contexto Económico-Social**

La actual situación económica, tanto a nivel nacional como provincial, plantea un escenario de creciente vulnerabilidad para los sectores populares y de clase media, con impacto directo en las organizaciones comunitarias, entre ellas los clubes de barrio y de pueblo. Estas instituciones, en su mayoría gestionadas por comisiones directivas ad honorem, con recursos limitados y una fuerte dependencia del esfuerzo voluntario, atraviesan serias dificultades para sostener su funcionamiento cotidiano.

Los incrementos generalizados de tarifas de servicios públicos, alquileres, insumos deportivos y mantenimiento edilicio, han encarecido de forma considerable la operatividad básica de los clubes. A esto se suma la caída del poder adquisitivo de las familias, lo cual repercute negativamente en la capacidad de pago de cuotas sociales, uno de los principales ingresos que sostienen estas entidades.

En este sentido, en el discurso de apertura del 146° periodo de Sesiones Ordinarias de la Legislatura de Entre Ríos, el Señor Gobernador manifestó *“En materia deportiva, que tiene mucho que ver con la educación y la contención a nuestros jóvenes, también logramos avances. Decidimos darle a nuestros clubes el respaldo que hacía tanto tiempo estaban esperando. El pago de la tarifa eléctrica era una de sus principales preocupaciones. Por eso, en agosto, anunciamos un subsidio de*



*670 kilowatts hora por mes a los clubes de barrio; otro de 580 kilowatts hora por mes para los clubes chicos del ámbito rural; y para los que prestan sus instalaciones para las escuelas, el subsidio es de hasta un 45 por ciento de la tarifa. Ayuda que también reciben los clubes más grandes que tengan convenios con escuelas"*

*Asimismo, continuó diciendo "...Con ese mismo espíritu, voy a presentar la próxima semana un proyecto de ley de Mecenazgo con garantía solidaria. Queremos un desarrollo equilibrado de todos los clubes de la provincia, por eso este sistema de fondeo a partir de exenciones impositivas va a permitir que los clubes más grandes, y que por ende tienen más posibilidades de acceder a los beneficios de la ley, acompañen simultáneamente y solidariamente el desarrollo de los más chicos..."*

Dicho proyecto, actualmente en tratamiento bajo el número de expediente 28.014, representa un avance relevante en materia deportiva para los clubes chicos, no obstante, resulta indispensable establecer mecanismos concretos y de carácter permanente de apoyo económico e institucional destinados a los clubes de barrio y de pueblo, con el objetivo de promover su desarrollo sostenido, garantizar su funcionamiento y evitar su progresiva desaparición.

Es importante señalar que estos espacios cumplen un rol social fundamental, especialmente en sectores vulnerables, brindando contención, inclusión, formación y oportunidades de desarrollo personal y comunitario a través del deporte, la cultura y otras actividades recreativas. Por ello, el Estado no puede permanecer ajeno a sus necesidades y debe asumir un compromiso activo en su fortalecimiento y sostenibilidad.

### **Consideraciones finales.**

Conforme a lo manifestado precedente es que, el presente proyecto busca asegurar que un porcentaje del Fondo Provincial del Deporte de Entre Ríos (FO.PRO.DER.), sea destinado exclusivamente a los Pequeños Clubes de Barrio y de



Pueblo, ya que, pese al andamiaje financiero que existe hoy en materia deportiva, estas instituciones no cuentan con una asignación directa ni garantizada de este fondo, situación que constituye una deuda pendiente atento al rol que desempeñan.

Por lo mismo, es importante resaltar que, los Pequeños Clubes de Barrio y de Pueblo, representan más que simplemente lugares para el deporte; son espacios de pertenencia donde se promueven valores, el trabajo en equipo y el establecimiento de relaciones profundas con miembros de la comunidad.

Resulta por lo tanto indispensable reconocer el rol estratégico de los mismos y apoyarlos de manera concreta mediante políticas públicas específicas que permitan asegurarles herramientas financieras.

Este proyecto, no solo busca dar cumplimiento a mandatos constitucionales y normativos sino que, apuesta a construir comunidades más justas, solidarias y saludables, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el de toda la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, solicito a este Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

**AUTORA: Andrea Zoff**

**COAUTORES: Deccó- Moreno- Seyler.**